

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Anulado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI Miércoles 13 de junio de 1951 Núm. 164

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
<b>JEFATURA DEL ESTADO</b>				
DECRETO-LEY de 25 de mayo de 1951 por el que se modifica el de 30 de agosto de 1946 sobre represión de los delitos de abastecimientos	2853	Orden de 5 de junio de 1951 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Español al Brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero	2856	
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>				
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>				
DECRETO de 28 de abril de 1951 por el que se establece la Legación de España en Addis-Abeba	2854	Orden de 4 de junio de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo monseñor Antonio Abed, Arzobispo de Trípoli	2858	
Otro de 19 de mayo de 1951 por el que se crea la Legación de España en Pretoria	2854	Otra de 7 de junio de 1951 por la que se nombra para las Dignidades que se citan a los señores que se mencionan	2358	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que cesa en su actual destino y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Juan Petirena Aurrecoechea	2854	<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>				
DECRETOS de 1 de junio de 1951 por los que se convalida la sucesión en los títulos que se indican a favor de los señores que se mencionan, y se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título que se cita	2854	Orden de 9 de junio de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Fernando Quesada Llanos	2858	
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se indulta a Marlina Urraca Pastor del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir	2855	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Otro de 1 de junio de 1951 por el que se indulta a Ignacio Martín Rosales a la pena privativa de libertad que le fué impuesta, conmutádosela por la de dos años de igual pena	2855	Orden de 6 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regirse los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero» y los subvencionados por el Estado	2858	
Otro de 4 de junio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a Su Beatitud Monseñor Doctor Antonio Pedro Arida, Patriarca de Antioquia y de todo el Oriente	2856	Otra de 6 de junio de 1951 por la que se ratifica a don Cayetano Luca de Tena Lazo en el cargo de Director del Teatro «Español»	2859	
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>				
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se nombra representante de los acreedores en el Consejo de Administración de los Astilleros de Cádiz a don Manuel Samalca de Ladrá	2856	Otra de 6 de junio de 1951 por la que se ratifica a don Luis Escobar Kipartrick en el cargo de Director del Teatro Nacional «María Guerrero»	2859	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>				
Orden de 6 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1369	2856	Otra de 6 de junio de 1951 por la que se nombra a don Luis Fernando Domínguez de Igoa Subdirector del Teatro «Español»	2860	
Otra de 9 de junio de 1951 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan	2856	Otra de 6 de junio de 1951 por la que se ratifica a don Huberto Pérez de la Ossa en el cargo de Subdirector del Teatro Nacional «María Guerrero»	2860	
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>				
Orden de 2 de junio de 1951 por la que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se citan	2856	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>		
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO.—Difeción General de Comercio y Política Arancelaria.</b> —Transcribiendo instancia extractada de don Luis Hernández Guzmán en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación, en envases metálicos de conservas vegetales, con destino a la exportación				2860
<b>EDUCACION NACIONAL.—Difeción General de Enseñanza Profesional y Técnica (Patronato Local de Formación Profesional de Burgos).</b> —Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestro de Taller de Cerrajería y Herrería, y de Carpintería y Ebanistería vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos				2860
<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>				

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 25 de mayo de 1951 por el que se modifica el de 30 de agosto de 1946 sobre represión de los delitos de abastecimientos.

La persistencia de las actividades delictivas contra el régimen legal de abastecimientos, perturbadoras del bienestar social, hace necesario reforzar las medidas adoptadas en el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, que estableció nuevas normas legales y procesales para la represión de dichos delitos, a fin de lograr con ello una mayor eficacia en el castigo de los mismos, para lo cual se agravan las penas

en él prevenidas, al propio tiempo que a los procesados por tales delitos se les priva del beneficio de libertad provisional, salvo en casos de verdadera excepción.

En mérito de lo expuesto y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—El artículo tercero del Decreto-ley de treinta de agosto mil novecientos cuarenta y seis quedará redactado en la siguiente forma:

«Los Tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y las personales del inculpado, podrán aplicar las penas superiores en uno o dos grados a las que, respectivamente, se establecen en los artículos anteriores.»

**Artículo segundo.**—Al artículo once del mismo Decreto-ley se le adicionará el párrafo siguiente:

«Los procesados por delitos contra el régimen legal de abastecimientos no podrán disfrutar del beneficio de libertad provisional, salvo si el tiempo en que estuvieren en prisión preventiva durante la instrucción del proceso fuese superior a la extensión de la pena señalada al delito perseguido. Asimismo, podrá serles concedido este beneficio por la Autoridad judicial cuando los informes de la Fiscalía Superior de Tasas sobre la conducta y antecedentes de aquellos, que deberá reclamar el Juez Instructor, les fueran favorables y revelen la escasa peligrosidad social de los mismos.»

**Artículo tercero.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en el presente Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veinticinco de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO de 28 de abril de 1951 por el que se establece la**

**Legación de España en Addis-Abeba.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y Etiopía se crea la Legación de España en Addis-Abeba.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

**DECRETO de 19 de mayo de 1951 por el que se crea la Legación de España en Pretoria.**

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer:

**Artículo primero.**—Como consecuencia del establecimiento de relaciones diplomáticas entre España y la Unión Sudafricana se crea la Legación de España en Pretoria.

**Artículo segundo.**—Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Hacienda dictarán las disposiciones complementarias que fuesen necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de El Pardo a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,  
ALBERTO MARTIN ARTAJA

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 9 de junio de 1951 por el que cesa en su actual destino y pasa a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de División don Juan Petireña Aurrecoechea.**

Vengo en disponer que el General de División don Juan Petireña Aurrecoechea cese en su actual destino y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día seis del actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Miraflores, con Grandeza de España, a favor de don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Miraflores, con Grandeza de España, a favor de don Alonso Alvarez de Toledo y Mencos, vacante por fallecimiento de su padre, don Manuel Alvarez de Toledo y Samaniego, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se rehabilita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Guijas-Albas a favor de don Manuel Arias Dávila Manzanos y Matheu.**

Accediendo a lo solicitado por don Manuel Arias Dávila Manzanos y Matheu, de conformidad con lo prevenido en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, Decreto de cuatro de junio del mismo año y Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en rehabilitar a su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Guijas-Albas para sí, sus hijos y sucesores legítimos, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Marqués de Mendigorria a favor de don Ramón Fernández de Córdova y Remón Zarco del Valle.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Marqués de Mendigorria a favor de don Ramón Fernández de Córdova y Remón Zarco del Valle, vacante por fallecimiento de su hermano don Antonio Fernández de Córdova y Remón Zarco del Valle, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de Rialp a favor de don Juan Rialp y Pons.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de Rialp a favor de don Juan Rialp y Pons, por cesión de su padre, don Claudio Rialp y Navinés, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Barón de la Menglana a favor de don Pablo Cistué de Castro.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Barón de la

Menglana a favor de don Pablo Cistué de Castro, vacante por fallecimiento de su padre, don Teófilo Cistué y Escudero, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se convalida la sucesión en el título de Conde del Valle de Marlés a favor de don Alfonso Oriola-Cortada y Renom.**

De conformidad con lo preceptuado en el Real Decreto de veintisiete de mayo de mil novecientos doce y segunda disposición transitoria del Decreto de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en convalidar la sucesión concedida por la Diputación de la Grandeza del título de Conde del Valle de Marlés a favor de don Alfonso Oriola-Cortada y Renom, vacante por fallecimiento de su hermano don Luis Oriola-Cortada y Renom, previo pago del impuesto especial y demás requisitos complementarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se indulta a Martina Urraca Pastor del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Martina Urraca Pastor, condenada por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, como autora de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Martina Urraca Pastor del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se indulta a Ignacio Martín Rosales de la pena privativa de libertad que le fué impuesta, conmutándosela por la de dos años de igual pena.**

Visto el expediente de indulto de Ignacio Martín Rosales, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, como autor de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad, a la pena de tres años y seis meses de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia.

Vengo en indultar a Ignacio Martín Rosales de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresa-

da sentencia, conmutándose por la de dos años de igual pena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETO de 4 de junio de 1951 por el que se concede la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort a Su Beatitud Monseñor Doctor Antonio Pedro Arida, Patriarca de Antioquia y de todo el Oriente.**

Queriendo dar una señalada prueba de Mi afecto a Su Beatitud Monseñor Doctor Antonio Pedro Arida, Patriarca de Antioquia y de todo el Oriente.

Vengo en concederle la Gran Cruz de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se nombra representante de los acreedores en el Consejo de Administración de los Astilleros de Cádiz a don Manuel Samalea de Labra.**

Celebrada la reunión de acreedores de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga», convocada en cum-

plimiento del Decreto de doce de enero del corriente año y Orden de veinticinco del mismo mes, para proceder a la elección del representante de los mismos en el Consejo de Incautación de los Astilleros de Cádiz, sin haberse llegado a un acuerdo válido para la propuesta correspondiente, procede efectuar dicha designación por el Gobierno, en cumplimiento de lo preceptuado, para dicho caso, en el artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno y en el párrafo segundo del punto segundo de la Orden de veinticinco de enero antes citada.

En su virtud a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—En cumplimiento de lo prevenido en el artículo cuarto de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve y artículo segundo del Decreto de doce de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que dispone la aplicación de los preceptos de dicha Ley a los Astilleros de Cádiz, se nombra Vocal representante de los acreedores de la Comunidad de Bienes «Echevarrieta y Larrinaga» en el Consejo de Incautación de los citados Astilleros a don Manuel Samalea de Labra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
JUAN ANTONIO SUANZES Y FERNANDEZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 1.309.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.309, interpuesto por don Juan Alcántara Mancebo, contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de marzo de 1946, que ratificó otra de 10 de diciembre de 1945, denegándole la Administración del Estado indemnización por daños que sufrió en siniestro un camión propiedad del demandante; la Sala cuarta del Tribunal Supremo de Justicia, en 9 de marzo de 1951, ha dictado sentencia, cuyo fallo es como sigue:

«Fallamos.—Que apreciando la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y decretamos la de esta jurisdicción para conocer del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alcántara Mancebo, contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de marzo de 1946, que desestimó la petición formulada por dicho señor sobre indemnización de daños y perjuicios.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Este Ministerio ha resuelto sea cumplida en sus propios términos la aludida sentencia, publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.

**ORDEN de 9 de junio de 1951 por la que se asciende al empleo de Alférez de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico a los Brigadas de dicho Cuerpo que se mencionan.**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 8 de marzo de 1941, por la que se reorganizan los servicios de Policía, y Decreto para su ejecución, de 31 de diciembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 65), y reuniendo las condiciones establecidas en el artículo 23 del Decreto antes citado, los Brigadas de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relacionan se les asciende al empleo de Alférez de dicho Cuerpo, previa conformidad del Excmo. Sr. Ministro del Ejér-

cito, con la antigüedad y efectos administrativos de primero del actual, quedando escalafonados por el orden que se indica:

1. D. Sandalio Martín-Romo Antonio.
2. D. Amador Menéndez Vergara.
3. D. José Cosme Bugallo.
4. D. Vicente Cascón Zaldo.
5. D. Manuel Acero Acero.
6. D. Miguel Barranquero Orrego.
7. D. Esteban Blasco Allué.
8. D. Carlos Parra Rodríguez.
9. D. Francisco Rodríguez Sedeño.
10. D. José López López.

Madrid, 9 de junio de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDENES de 2 de junio de 1951 por las que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar a los señores que se citan.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de Sección del Ministerio de Industria y Comercio don Ricardo López Morales, se le concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 2 de junio de 1951.

DAVILA

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Ingeniero Jefe de Servicio del Ministerio de Industria y Comercio don Ramón Cristobalena Lar-gacha, se le concede la Cruz de la Orden

del Mérito Militar, con distintivo blanco, de segunda clase.

Madrid, 2 de junio de 1951.

DAVILA

**ORDEN de 5 de junio de 1951 por la que se destina al Gobierno del Africa Occidental Española a la Brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero.**

Para cubrir una vacante de su empleo, correspondiente al turno de libre elección, se destina con carácter voluntario al Gobierno del Africa Occidental Española a la Brigada de Infantería don Francisco Salguero Guerrero, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26, el cual causa baja en este Cuerpo y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 5 de junio de 1951.

DAVILA

**ORDENES de 18 y 26 de mayo de 1951 por las que se conceden las condecoraciones que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se relacionan.**  
 Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos que figuran en la siguiente relación.

**Personal retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 19 de septiembre del mismo año («C. L.», núm. 699) retirados ordinarios y en reserva y comprendidos en la Ley de 6 de noviembre de 1941 («D. O.» núm. 262 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 327) teniendo presente lo que dispone la Orden ministerial de 22 del mismo mes y año («D. O.» núm. 267 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 333).**

Empleos	Situación	N O M B R E S			Antigüedad			Fecha en que empieza a percibir la pensión			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		

**Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945, y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.**

**A R M A D A**

**CUERPO DE VIGIAS DE SEMAFOROS**

**Vigia Mayor** ..... D. Rafael Coca Alfonso ..... Ministerio de Marina.  
 Queda sin efecto la Orden de 27 de noviembre de 1947 («Diario Oficial» núm. 271) por ser baja en Placa, por no haber reanudo el tiempo reglamentario, sin que el interesado devuelva las cantidades percibidas indebidamente, por haberse hecho la concesión por tasas ajenas a su voluntad.  
**Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 1.200 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («Diario Oficial» núm. 161)**

**OFICINAS MILITARES**

**Capitán retirado** ..... D. Alejandro Sánchez Cornago ..... 16 octubre 1941 (1.º diciembre 1941) Estado Mayor Central del Ejército ..... D. G. D. y C. P.  
 Esta pensión la percibirá, por mano de sus herederos legales, desde 1.º de diciembre de 1941 hasta fin de febrero de 1946, por el Cuerpo o situación que tuviera en activo, y desde 1.º de marzo siguiente hasta la fecha de su fallecimiento, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, por haber pasado a la situación de retirado.

**A R M A D A**

**CUERPO DE VIGIAS DE SEMAFOROS**

**Vigia Mayor** ..... Retirado ..... D. Rafael Coca Alfonso ..... 25 noviembre 1945 (1.º diciembre 1945) Ministerio de Marina ..... D. G. D. y C. P.  
 Queda rectificada la Orden de 20 de octubre de 1947 («Diario Oficial» núm. 240) por nuevo señalamiento, debiendo percibir la pensión correspondiente a esta condecoración desde la revista que cese de percibir la pensión de Placa de esta Orden, en la que es baja en la misma.  
 Madrid, 18 de mayo de 1951.—DAVILA.

**Placas pensionadas con 5.000 pesetas anuales, con arreglo a la Ley de 31 de diciembre de 1945 («Diario Oficial» número 2) y Orden de 15 de marzo de 1947 («Diario Oficial» número 63), previa deducción de las cantidades percibidas por la anterior pensión desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.**

**C A B A L L E R I A**

**Coronel** ..... Retirado ..... D. Luis Rodríguez de Campomanes y Martínez Fortún ..... 1.º enero 1947 (1.º enero 1947) Gobierno Militar de Badajoz ..... Badajoz.  
**Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales hasta fin de julio de 1945 y con 2.400 pesetas anuales desde 1.º de agosto de 1945 en adelante, con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1945 («D. O.» núm. 161), previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cobro de esta nueva concesión.**

**I N F A N T E R I A**

**Comandante** ..... Retirado ..... D. Francisco Oliver Verger ..... 30 diciembre 1931 (1.º diciembre 1941) Gobierno Militar de Barcelona ..... Barcelona.  
**OFICINAS MILITARES**  
**Capitán** ..... Retirado ..... D. José Fernández Rodríguez ..... 25 enero 1948 (1.º febrero 1948) Gobierno Militar de Sevilla ..... Santander.  
 Queda rectificada la Orden de 23 de abril de 1951 («Diario Oficial» número 98), en el sentido de que esta pensión, en todas sus partes, la percibirá por la Delegación de Hacienda de Santander.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de junio de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort al excelentísimo y reverendísimo monseñor Antonio Abed, Arzobispo de Tripoli.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo y reverendísimo monseñor Antonio Abed, Arzobispo de Tripoli.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participa a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de junio de 1951 por la que se nombra para las Dignidades que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y Rvdmos. Sres. Arzobispo de Granada, Obispo Prior de Ciudad Real y Obispos de Ciudad Rodrigo, Ibiza y Osma, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado: Maestréscola de la S. I. C. M. de Granada, al M. I. Sr. don Luis Molina Megias.

Arcecano de la S. I. P. de Ciudad Real, al M. I. Sr. don Aurelio Gómez-Rico Martín.

Arcepreste de la S. I. C. de Ciudad Rodrigo, al M. I. Sr. don Eusebio Obregón Baile.

Maestréscola de la S. I. C. de Ciudad Rodrigo, al M. I. Sr. don Emeterio Ladero Estévez.

Arcepreste de la S. I. C. de Ibiza, al M. I. Sr. don Vicente Serra Orvay.

Maestréscola de la S. I. C. de Ibiza, al M. I. Sr. don José Riera Bonct.

Arcecano de la S. I. C. de Osma, al M. I. Sr. don Alberto Martínez Simón.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de junio de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Fernando Quesada Llanos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Quesada Llanos,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se aprueba el Reglamento por el que han de regirse los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero» y los subvencionados por el Estado.

Ilmo. Sr.: Creados los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero» por acuerdo de la Vicesecretaría de Educación Popular y el Ministerio de Educación Nacional, respectivamente, ambas entidades han venido desarrollando, sin interrupción alguna, una importante labor estética y cultural bajo una acertada dirección artística y administrativa, limitada por las normas que fueron dictadas para su creación.

El Decreto-ley de 27 de julio de 1945, ratificado por Ley de 31 de diciembre del mismo año, que transfiere todos los servicios de la extinguida Vicesecretaría de Educación Popular a la Subsecretaría del mismo nombre, dependiente de este Ministerio, y las experiencias logradas durante los años de actuación de los referidos Teatros oficiales, imponen la conveniencia de dictar los preceptos jurídicos pertinentes, por los que, con las garantías técnicas, económicas y de procedimiento que se consideren oportunas, el Teatro «Español» y «María Guerrero», y cualquier otro que el Estado subvencione, posean la flexibilidad de movimiento precisa para que puedan llevar a cabo el cumplimiento de sus fines, armonizando en organismo separado todos aquellos servicios y asesoramiento que deban asistirle y beneficiarle por igual, y ahorrando, al propio tiempo, la duplicidad de funcionarios y consejeros dedicados a idénticas misiones, sin causar perjuicio a la individualidad administrativa de aquellas entidades, que deben ser dispuestas en igualdad de prestación y deberes.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento propuesto por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, por el cual han de regirse los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero», y los que el Estado subvencione, y disponer que el mismo se inserte en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a continuación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

REGLAMENTO POR EL QUE HAN DE REGIRSE LOS TEATROS OFICIALES «ESPAÑOL» Y «MARÍA GUERRERO», Y LOS SUBVENCIONADOS POR EL ESTADO

### CAPITULO PRIMERO

De la personalidad jurídica de los Teatros oficiales y subvencionados

Artículo 1.º Los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero» constituyen unos organismos del Ministerio de Educación Nacional, dependientes de la Direc-

ción General de Cinematografía y Teatro, de la Subsecretaría de Educación Popular, con plenitud de personalidad jurídica.

En consecuencia, podrán efectuar, por medio de su Gerencia administrativa, cuantas gestiones de orden administrativo se consideren precisas para la ejecución de sus fines.

Se exceptúa de lo antes consignado cuanto se refiere a las facultades dominicales en orden a la disposición de sus bienes inmuebles o material útil, las cuales quedan reservadas al Ministerio de Educación Nacional, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes, y en lo que afecta a la comparecencia en juicio como demandante o demandado, se efectuará por la representación del Estajo ante los Tribunales. Para la enajenación del material inútil para estos Organismos, se seguirán las normas de subasta o concurso, según entienda procedente. El patrimonio de toda clase de los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero», va se refiera a inmuebles, mobiliario, maquinaria, decorados, vestuarios, se entenderá siempre propiedad del Estado, adscrito al servicio del Ministerio de Educación Nacional.

Art. 2.º Serán fines de los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero» la realización de campañas artísticas de carácter teatral, sujetas siempre a las más exigentes premisas de orden artístico y cultural, fundamentalmente basadas en el teatro clásico español y extranjero, y en el más estético entendimiento de las mejores obras del teatro moderno y contemporáneo.

### CAPITULO II

Del gobierno de los Teatros oficiales y subvencionados

Art. 3.º Los Teatros oficiales «Español» y «María Guerrero», y cualquier otro que funcione con base de subvenciones estatales, estarán gobernados por una Junta Rectora y otra Consultiva. El primer organismo estará constituido por el ilustrísimo señor Director general de Cinematografía y Teatro, como Presidente; el señor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Subsecretaría de Educación Popular, el Secretario general y el Jefe de la Sección de Teatro de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, los Directores y Subdirectores de los Teatros oficiales, y el Gerente administrativo de éstos, como Vocales.

Las funciones de esta Junta, que se reunirá obligadamente dos veces por temporada y cuando sea convocada por su Presidente, serán:

a) Disponer los repertorios de obras que se hayan de representar en cada uno de los Teatros durante el curso de sus temporadas oficiales, y las modificaciones que a este respecto sea obligado introducir en dicho repertorio.

b) Aprobar los anteproyectos de gastos e ingresos que en cada ejercicio deban regir la vida económica de estos Teatros.

c) Coordinar las normas económicas que deban aplicarse en la contratación de artistas y en los honorarios a colaboradores y artifices de montajes de obras.

d) Pronunciarse en los expedientes de despido o sanciones que se relacionen con cualquier clase de personal dependiente de los Teatros.

e) Informar sobre los asuntos artísticos y económicos que le sean sometidos por su Presidente.

f) Resolver cuantos asuntos sometan a su consideración las Juntas Consultivas de los Teatros oficiales.

Art. 4.º Las Juntas Consultivas de cada uno de los Teatros estarán compuestas por el Director general de Cinematografía y Teatro, como Presidente, y como Voca-

les, por los Directores y Subdirectores del Teatro respectivo y el Gerente administrativo de los Teatros oficiales.

Las funciones de estas Juntas, convocadas por su Presidente al menos dos veces por temporada, serán las de informar sobre las programaciones y los asuntos artístico y económicos relacionados con el Teatro que les afecte.

Art. 5.º La Gerencia Administrativa de los Teatros oficiales, mediante organización económica propia, desarrollará las funciones siguientes:

a) Las que se le encomendaron por la Orden de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1951.

b) Todas las inherentes en calidad de «representante» y de «administrador» de cada uno de los Teatros y Compañías que giren bajo la tutela estatal.

c) La ordenadora y de enlace de las actividades encomendadas a los Servicios Técnicos que se mencionan en esta Reglamentación.

d) La de previa conformación de las notas de pedidos y órdenes de pago correspondientes a cada Teatro.

La Gerencia Administrativa de los Teatros oficiales estará asistida por una Secretaria y una Contaduría de Gerencia adecuadas para la especial función que a éstas se les asigna en el siguiente articulado.

Art. 6.º La Secretaría de Gerencia cooperará con la Gerencia Administrativa de los Teatros oficiales en todas sus funciones y, en caso de precisión, la sustituirá en sus genuinas obligaciones; formalizará los libros de actas de la Junta Rectora y de las Juntas Consultivas, a cuyas reuniones asistirá con esta única misión; atenderá al logro de la mayor economía en la adquisición de efectos que precisen los Teatros, y custodiara los archivos e inventarios que dependan de la Gerencia Administrativa.

Art. 7.º La Contaduría de la Gerencia desempeñará el cargo de «Contador» de esta, inspeccionará el funcionamiento adecuado de las contabilidades de cada Teatro y confeccionará los presupuestos de la Gerencia Administrativa de los Teatros.

Art. 8.º Adscritos a la Gerencia Administrativa, funcionarán los Servicios Técnicos de Música, de Luminotecnia y de Publicidad.

Los técnicos, nombrados libremente por el Director general de Cinematografía y Teatro para jefes de estos Servicios, vendrán obligados a prestar su asistencia profesional a las correspondientes secciones de cada Teatro en forma regular y siempre que para ellos fueren requeridos.

Art. 9.º En cumplimiento de la Orden de este Ministerio de fecha 6 de febrero de 1951, el Almacén general de los Teatros oficiales funcionará adscrito a la Gerencia Administrativa.

El Guardador de este Almacén actuará en directa subordinación a la Gerencia y con la Secretaria de ésta y la de las Direcciones de los Teatros y conformará los oportunos inventarios y libros de entradas y salidas del material y enseres depositados en dicho Almacén, para cuyo trabajo se le agregará un Auxiliar administrativo.

### CAPITULO III

#### Del personal directivo y administrativo de los Teatros oficiales

Art. 10.º Los Teatros oficiales, determinadamente el «María Guerrero» y el «Español», tendrán cada uno organizada su plantilla de personal, de dirección y administración en la forma siguiente: Un Director artístico, un Subdirector artístico, un Secretario de Dirección, un Tesorero, un Contador y dos Auxiliares administrativos.

Art. 11.º Los Directores artísticos, con relación a sus Teatros, desarrollarán las misiones siguientes:

a) Ostentar la representación en los actos oficiales y en los de carácter cultural.

b) Cumplimentar las órdenes de la Dirección General de Cinematografía y Teatro y ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora de los Teatros oficiales.

c) Tramitar cerca de los Organismos oficiales cuantos requisitos sean obligados en relación con la puesta en escena de las obras que se deban representar.

d) Autorizar las comunicaciones y escritos con el exterior que no sean de puro trámite o de carácter administrativo.

e) Ordenar los proyectos de todas las actuaciones artísticas que se celebren en el Teatro.

f) Conformar los proyectos musicales y de luminotecnia propuestos por el Servicio Técnico correspondiente.

g) Visar las órdenes de publicidad relacionadas con las obras que representen, una vez que se les notifique los proyectos adecuados por el Servicio Técnico de Publicidad, con la aprobación de la Gerencia Administrativa.

h) Ser Directores de escena y artístico, asumiendo la responsabilidad absoluta en la parte artística de los espectáculos y en la realización del montaje de obras.

i) Proponer el nombramiento del personal artístico y del técnico de escenario.

j) Desempeñar la jefatura del personal artístico e inspeccionar la debida disciplina de los artistas y de los servidores de escena.

k) Visar los justificantes de ingresos y de gastos.

l) En casos de urgencia, disponer la compra del material para escena.

Art. 12.º Los Subdirectores artísticos cooperarán a las funciones propias de los Directores, distribuyéndose con ellos sus misiones, y les sustituirán en todos los casos precisos.

Art. 13.º Los Secretarios de Dirección desempeñarán sus cometidos bajo la inspiración de sus Directores y custodiarán los archivos e inventarios de materiales y efectos del Teatro.

Art. 14.º Los Tesoreros custodiarán los fondos de sus Teatros, efectuarán los cobros y pagos a que estén autorizados por la Gerencia Administrativa y desempeñarán las inspecciones sobre el personal subalterno del Teatro.

Art. 15.º Los Contadores desarrollarán las contabilidades a ellos encomendadas y cooperarán con el Contador de Gerencia para la formación de los presupuestos y de las estadísticas económicas del Teatro.

Art. 16.º Los Auxiliares administrativos prestarán sus servicios y cooperación eficaz en el cometido que les sea encomendados por la Gerencia Administrativa.

Art. 17.º Los Directores y Subdirectores de los Teatros oficiales serán libre y directamente nombrados por el Ministro de Educación Nacional.

### CAPITULO IV

#### De las categorías y retribuciones del personal

Art. 18.º A los efectos jerárquicos para la responsabilidad de sus cargos, se encuadra el personal afectado por esta Reglamentación en cuatro categorías, que habrán de reflejarse al confeccionar los oportunos presupuestos:

En la primera estarán comprendidos los Directores y Subdirectores de los Teatros y el Gerente administrativo de los Teatros oficiales; en la segunda, los técnicos citados en esta Reglamentación como jefes de sus respectivos Servicios, el Secretario y el Contador de la Gerencia y los Tesoreros de los Teatros; en la tercera, los Secretarios de Dirección, los Contadores de los Teatros y el Guardador del Almacén General, y en la cuarta, los Auxiliares administrativos.

Art. 19.º Las retribuciones económicas al personal reseñado y encuadrado en cada una de las categorías reglamentadas serán reflejadas en los correspondientes presupuestos con los sueldos base mensuales siguientes: Los de primera, con cuatro mil pesetas; los de segunda, con dos mil pesetas; los de tercera, con mil quinientas pesetas y los de cuarta, con novecientas pesetas.

Sin especial orden de la Dirección General de Cinematografía y Teatro no se podrá otorgar al personal reglamentado más gratificaciones que las de carácter social previamente incluidas en los correspondientes presupuestos.

Art. 20.º A los casos no previstos en esta Reglamentación se les aplicarán las normas establecidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para los profesionales de Teatro y en la Reglamentación Nacional de Trabajo en los locales de Espectáculos, establecidas por Ordenes del Ministerio de Trabajo de 26 de febrero de 1949 y de 29 de abril de 1950, respectivamente, y en disposiciones con éstas concordantes.

La Gerencia Administrativa de los Teatros oficiales con los Servicios de ella dependientes y los Teatros «María Guerrero» y «Español» reajustarán sus oportunos presupuestos, compatibilizándolos con la forma reglamentada, a fin de que la Dirección General de Cinematografía y Teatro, en acuerdo con la Intervención General de la Administración del Estado en la Subsecretaría de Educación Popular, disponga las adecuadas medidas de carácter económico que permitan el normal desarrollo de la Reglamentación ordenada.

Madrid, 6 de junio de 1951.—Aprobado: El Director general de Cinematografía y Teatro, Gabriel García Espina.

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se ratifica a don Cayetano Luca de Tena Lazo en el cargo de Director del Teatro «Español».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 6 del actual que aprueba el Reglamento por el que han de regirse los Teatros oficiales y subvencionados, vengo en nombrar a don Cayetano Luca de Tena Lazo director del Teatro «Español», ratificando así su designación para el cargo artístico que hasta la fecha ha venido desempeñando al frente de dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se ratifica a don Luis Escobar Kipartrick en el cargo de Director del Teatro Nacional «María Guerrero».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 6 del actual, que aprueba el Reglamento por el que han de regirse los Teatros oficiales y subvencionados, vengo en nombrar a don Luis Escobar Kipartrick director del Teatro Nacional «María Guerrero», ratificando así su designación para el cargo artístico que hasta la fecha ha venido desempeñando al frente de dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se nombra a don Luis Fernando Domínguez de Igoa subdirector del Teatro «Español».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 6 del actual, que aprueba el Reglamento por el que han de regirse los Teatros oficiales y subvencionados, vengo en nombrar a don Luis Fernando Domínguez de Igoa subdirector del Teatro «Español».

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

**ORDEN de 6 de junio de 1951 por la que se ratifica a don Huberto Pérez de la Ossa en el cargo de subdirector del Teatro Nacional «María Guerrero».**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por la Orden ministerial de 6 del actual, que aprueba el Reglamento por el que han de regirse los Teatros oficiales y subvencionados, vengo en nombrar a don Huberto Pérez de la Ossa subdirector del Teatro Nacional «María Guerrero», ratificando así su designación para el cargo artístico que hasta la fecha ha venido desempeñando al frente de dicho Organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Cinematografía y Teatro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Luis Hernández Guzmán en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata para su transformación en envases metálicos de conservas vegetales con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Luis Hernández Guzmán. Domicilio: Calle San Sebastián. Alcantarilla (Murcia).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata.

Países de origen: Estados Unidos, Canadá, Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania, Suiza, Suecia, Italia, Dinamarca y Noruega.

Mercancía que ha de exportarse: Conservas vegetales.

Países de destino: Estados Unidos, Canadá, Francia, Portugal, Bélgica, Alemania, Suiza, Suecia, Inglaterra, Dinamarca, Italia y Noruega.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización:

Los propios para su transformación en envases para conservas vegetales.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En la fábrica propiedad del solicitante.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 105 kilogramos por cada 100 kilogramos de mercancía exportada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Un año y dos años, respectivamente.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: El mayor abaratamiento de los costes de producción, con la consiguiente ventaja para la economía nacional.

Aduana designada para realizar las importaciones: Cartagena.

Aduana exportadora: Cartagena, Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

Madrid, 6 de junio de 1951.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, P. D., Angel Rubio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

#### (Patronato Local de Formación Profesional de Burgos)

*Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Maestro de Taller de Cerrajería y Herrería y de Carpintería y Ebanistería vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Burgos.*

Este Patronato anuncia la provisión por concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, de las plazas vacantes en su Escuela Elemental de Trabajo que se citan a continuación, y con arreglo a las siguientes bases:

1. Las plazas objeto de este concurso son:

Un Maestro de Taller de Cerrajería y Herrería.

Un Maestro de Taller de Carpintería y Ebanistería.

Las mencionadas plazas están dotadas con el haber anual de tres mil pesetas, incrementadas con los demás emolumentos establecidos por el Patronato de Formación Profesional para el resto de su personal.

2. Los aspirantes deberán ser españoles, tener veintiún años cumplidos, no estar incapacitados para el ejercicio de cargos públicos, no padecer defecto físico o mutilación que les imposibilite para la función del ejercicio a desarrollar, ser adictos al Glorioso Movimiento Nacional y no haber sido sancionados con separación de ningún Centro o Dependencia del Estado, Provincia, Municipio o Corporación, como consecuencia de depuración.

3. Las instancias serán dirigidas al señor Presidente del Patronato de Formación Profesional, reintegradas en forma, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, uniéndose a la misma los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada cuando el solicitante haya nacido fuera de la provincia de Burgos.

b) Certificado negativo de antecedentes penales.

c) Certificado médico de no padecer enfermedad contagiosa ni otra cualquiera

incompatible con el ejercicio de su cargo. d) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Declaración jurada de no estar incapacitado para el cargo y negativa de haber sufrido sanción de separación en virtud de expediente de depuración.

f) Los demás documentos que justifiquen los méritos o servicios que aleguen.

Los concursantes que sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio pueden sustituir los documentos a) y f) por la hoja de servicios debidamente certificada, salvo la declaración negativa de haber sufrido sanción.

4. Los aspirantes a esta plaza presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, en la que desarrollarán los modos, procedimientos y forma de enseñanza que han de aplicar en el desempeño de su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las disciplinas que pretenden enseñar.

5. Los Maestros de Taller nombrados tendrán la obligación de dedicar a las asignaturas de su grupo las horas semanales que el plan de estudios comprende, o en el que por reformas pueda establecerse con un límite máximo de doce horas semanales. También quedarán obligados a la reparación y ejecución de los trabajos necesarios en los locales de la Escuela o mismo durante el curso escolar que durante el período de vacaciones, y que afecten a su Taller.

6. Los nombramientos tendrán el carácter prevenido en el párrafo segundo del apartado quinto del artículo 29 del libro primero del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

7. Transcurrido el plazo marcado y el que pueda acordarse por el Tribunal para completar la documentación, se anunciarán en el tablón de edictos de esta Escuela los días, horas y locales en que hayan de realizarse los ejercicios que acuerde el Tribunal designado, los cuales no podrán ser realizados antes de los tres meses fijados como mínimo en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9). Igualmente se hará pública por el Tribunal la relación de los concursantes admitidos, pudiéndose presentar ante el mismo las reclamaciones procedentes en el plazo de cuarenta y ocho horas, las cuales serán resueltas por el propio Tribunal en otro plazo igual.

8. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios estará integrado por los señores siguientes: Don Antonio López Monís, Ingeniero Jefe de Industria, Presidente del Patronato; Vocales: Don Julián Lizondo Gascuña, Director de la Escuela del Magisterio y de la Escuela Elemental de Trabajo, Vocal del Patronato; don Manuel Martín González, ingeniero Industrial, Vocal del Patronato; don Pedro Pérez Rodríguez, Ingeniero de Talleres de la Sociedad Española de Seda Artificial; don Fortunato Julián García, Director de la Academia Provincial de Dibujo.

Para la validez de las sesiones celebradas por el Tribunal será necesario la asistencia de tres miembros del mismo, como mínimo.

9. El Tribunal levantará acta por duplicado de cada una de las sesiones que celebre, y en la final hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante y la propuesta que se deduzca de las mismas, propuesta que deberá ser unipersonal. Estas actas, la propuesta, los ejercicios realizados y la documentación del concurso pasarán al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará el nombramiento de los aspirantes que se hayan hecho acreedores a ello.

Burgos, 27 de febrero de 1951.—El Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Burgos (firma ilegible). Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Ramón Ferrero.